

Categoría	Salario base	Plus de Convenio	Retrib. de Convenio	Con 1 quinquenio	Con 2 quinquenios	Con 3 quinquenios	Con 4 quinquenios
	5 por 100						
Oficial de primera	60.00	10.27	70.27	73.27	76.27	79.27	82.27
Oficial de segunda	60.00	5.10	65.10	68.10	71.10	74.10	77.10
Oficial de tercera	60.00	4.00	64.00	67.00	70.00	73.00	76.00
Peón especialista	60.00	2.00	62.00	65.00	68.00	71.00	74.00
Peón ordinario	60.00		60.00	63.00	66.00	69.00	72.00
Aprendiz de primer año	25.00		25.00				
Aprendiz de segundo año	25.00	5.17	30.17				
Aprendiz de tercer año	27.56	10.61	38.17				
Aprendiz de cuarto año	33.33	12.83	46.16				
Pinche de 14 años	25.00		25.00				
Pinche de 15 años	25.00	4.06	29.06				
Pinche de 16 años	26.51	10.20	36.71				
Pinche de 17 años	32.02	12.30	44.32				

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «San Cristóbal de Repelega», domiciliada en Repelega-Portugalete (Vizcaya)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «San Cristóbal de Repelega», con domicilio en Repelega-Portugalete (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «San Cristóbal de Repelega», con domicilio social en Repelega-Portugalete (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.804

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «San Cristóbal de Repelega»—Repelega-Portugalete (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Mutualidad de Levante. Ramo del Seguro de Enfermedad», domiciliada en Alcoy (Alicante).

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad de Levante. Ramo del Seguro de Enfermedad» introduce en su Reglamento y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de octubre de 1948, fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.649

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Levante. Ramo del Seguro de Enfermedad», con domicilio en Alcoy (Alicante), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.649, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Levante. Ramo del Seguro de Enfermedad», Alcoy (Alicante).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.730, promovido por «Phirex Werke, A. G.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.730, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Phirex Werke, A. G.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Compañía «Phirex Werke, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno concediendo la marca «Hélice» a la Compañía «Costa Brava, S. L.», debemos declarar y declaramos revocada la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, así como la nulidad de la citada marca «Hélice», sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de enero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.334, promovido por «Esso Estandard, Société Anonyme Française», contra Resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.334, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Esso Estandard, Société Anonyme Française», contra Resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1960, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Esso Estandard, Société Anonyme Française», contra Resolución del Ministerio de Industria de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta, que concedió la marca número trescientos veinte mil novecientos ochenta y nueve, denominada «Ossa», para distinguir productos de la clase sesenta y uno del nomenclátor, no siendo conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»